



Madrid, 17 de diciembre de 2019

Ref: Solicitud de acceso a información pública. Expediente 001-038401

1º. Con fecha 11 de 11 de 2019 tuvo entrada en el Portal de la Transparencia del Gobierno, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que quedó registrada con el número 001-38401: *"1) Convenio firmado por el Ministerio de Justicia, el Colegio de Abogados de Madrid y el Consejo General de la Abogacía, referido al pago de retribuciones a la Abogacía del turno de oficio del "Caso Gürtel. 2) Acuerdos o resoluciones dictadas en ejecución y/o cumplimiento de dicho Convenio, así como las comunicaciones en relación con dicho Convenio dirigidas al Colegio de Abogados de Madrid y al Consejo General de la Abogacía Española, o por dichas Entidades profesionales hacia el Ministerio, e Informes de la Abogacía del Estado realizados en relación con dicho Convenio, su ejecución o cumplimiento. Todo ello de acuerdo a los dispuesto en la sentencia del Tribunal Supremo de 16 de octubre de 2017."*

2º. Con fecha 13 de 11 de 2019 esta solicitud se recibió en la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

3º. Una vez analizada la solicitud, esta Dirección General considera que procede **denegar** el acceso a la información solicitada, conforme a lo establecido en la letra f) del artículo 14 de la "Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno", al recoger dentro de **los límites al derecho de acceso: "la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva."**

Con base en dicho artículo no podemos facilitar la información solicitada, dado que respecto a la ejecución de dicho Convenio han surgido controversias que han dado lugar a que el Colegio de Abogados plantease un recurso contencioso administrativo que en este momento está en fase de instrucción y en este sentido facilitar dicha información podría afectar al **derecho de defensa de las partes**, al suministra información que colocaría a las partes en una desigualdad procesal. Asimismo, el derecho de defensa se recoge, en el artículo 24 de la Constitución Española: *"Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión"*.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid o ante el Tribunal Superior de Justicia en que tenga su domicilio el solicitante, a su elección, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución. (Cf. Arts. 20.5, 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 13 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con los Arts. 30, 112.2 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

LA DIRECTORA GENERAL

E